

CARTILLA BÁSICA
PARA GARANTIZAR EL RESPETO
DE LOS DERECHOS HUMANOS



JAVIER VILLEGAS POSADA

~ A B O G A D O S ~

w w w . j v i l l e g a s p . c o m

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos son hoy mucho más que un mero ideal de la humanidad. Son un amplio cuerpo de leyes que obligan a los Estados. Su fuente más importante es, sin lugar a dudas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual sin embargo no tiene fuerza obligatoria, tratándose de una Declaración y no de un Tratado. El espíritu de la Declaración Universal se ha transmitido, de otro lado, a una serie de convenios y pactos de la comunidad de los Estados participantes de la ONU, tal como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención contra la Tortura de 1984 y muchos más, que sí son tratados internacionales que obligan a los Estados ratificadores a cumplir con ellos.

Los derechos humanos (abreviado como DD. HH.) son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos[] que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.[]



Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

El propósito de los Derechos Humanos es el de dar protección a la agencia humana, es decir, defender a los agentes humanos de la opresión y el abuso que otros cometan en su contra. Sin embargo, su respeto en la cotidianidad de algunos países es un serio reto para los Estados y, por lo tanto, para los entes internacionales encargados de velar por ellos.

Un caso concreto que permite evidenciar las particularidades del problema mencionado es el colombiano.

Durante aproximadamente 50 años, Colombia ha vivido un conflicto armado que ha arrojado una constante y sistemática violación a los Derechos Humanos de sus habitantes, principalmente aquellos residentes en el sector rural. Tan sólo en el año 2003 se presentaron, por cuenta de los grupos ilegales 23.013 homicidios, 3.387 secuestros extorsivos, 121 masacres y cerca de 175.270 nuevas personas desplazadas.

Enfrentar y detener dicho fenómeno se torna cada vez más complicado al existir la dificultad de definir y atribuir dichas violaciones; sin embargo los derechos humanos implican obligaciones a cargo del Estado; por lo tanto, es el Estado el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos, así como de su incumplimiento o violación. Si existen además actores armados como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc-Ep), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), estarían cometiendo una infracción al derecho internacional humanitario.

Ahora bien, algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) han asumido el papel de recoger y divulgar las diferentes denuncias sobre violaciones de los Derechos Humanos. Sin embargo, la magnitud de la población afectada es tal que gran parte de las violaciones no llegan a ser reconocidas institucionalmente y permanecen en la impunidad. De igual forma, es necesario tener en cuenta que existe una disputa entre



• — JAVIER VILLEGAS POSADA — •

~ A B O G A D O S ~

w w w . j v i l l e g a s p . c o m

el gobierno colombiano y las ONG a la hora de sustentar, cualitativa y cuantitativamente, la realidad del fenómeno. Es por eso que muchas de ellas han acusado al gobierno de persecución política. Lo anterior puede ser entendido bajo la diferencia ideológica presentada por cada uno: Las ONG con una posición crítica y pasiva, frente a la posición del gobierno colombiano, que ha radicalizado su discurso y ha atacado a muchas de las organizaciones de derechos humanos.

Además de lo expuesto hasta el momento, Colombia evidencia una paradoja al presentar un nivel de violencia muy elevado – junto a una constante impunidad- y una sobreabundancia de normas y leyes que, al no ser respetadas, acaban en

demostrar la inoperancia del Estado.

El caso colombiano es un claro ejemplo de cómo un discurso, como el de los derechos humanos, bajo condiciones de conflicto y violencia, genera una gran dificultad para ser llevado a la práctica. Se encuentra, entonces, que tanto el discurso como la realidad carecen de una misma orientación y que aspectos como los Derechos Humanos no deben ser estudiados y exigidos de la misma forma que se hace en otros contextos y sociedades, donde la violencia y la desigualdad no son algunos de los factores que los caracterizan.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?

A LA VIDA

“El derecho a la vida comprende básicamente la prohibición absoluta dirigida al Estado y a los particulares de disponer de la vida humana y, por consiguiente, supone para éstos el deber positivo de asegurar que el respeto a la vida física sea el presupuesto constitutivo esencial de la comunidad. Esta faceta de la vida, bajo la forma de derecho fundamental, corresponde a un derecho fundamental cuya aplicación no se supedita a la interposición de la ley” (SU – 111 de 1997)

A LA IGUALDAD

La igualdad se construye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria del poder. El principio de igualdad sólo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales. De ahí que lo constitucionalmente vetado sea el trato desigual ante situaciones idénticas. Ha de reunir el requisito de la razonabilidad, es decir, que no colisione con el sistema de valores constitucionalmente consagrado.

A LA HONRA

El concepto de honra se debe construir desde puntos de vista valorativos y, en consecuencia, con relación a la dignidad de la persona. Desde dicha perspectiva la honra es un derecho de la esfera personal y se expresa en la pretensión de respeto que corresponde a cada persona como consecuencia del reconocimiento de su dignidad.

Aunque honra y honor sean corrientemente considerados como sinónimos, existe una diferencia muy clara entre ellos. Honor se refiere a un valor propio que de sí mismo tiene la persona, independiente de la opinión ajena; en cambio la honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, con independencia de que realmente se tenga o no honor; uno es el concepto interno -el sentimiento interno del honor-, y otro el concepto objetivo externo que se tiene de nosotros -honra-. Es de advertir que el derecho fundamental a la honra es de aplicación inmediata, por lo tanto no requiere para su aplicación la mediación de otra norma jurídica.



AL TRABAJO

El derecho al trabajo es un derecho de naturaleza fundamental, cuya protección no puede quedar supeditada a las regulaciones generales que debe dictar el legislador, en lo que se conoce como el "estatuto del trabajo", pues existen unos principios y condiciones estipulados por la propia Constitución que determinan el núcleo esencial de este derecho, y que deben ser garantizados por el juez constitucional cuando resultan lesionados o desconocidos. Así, por ejemplo, procederá la acción de tutela cuando se evidencie un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en que un trabajador debe realizar su labor, o cuando no se observa el principio de la remuneración mínima, vital y móvil que consagra el artículo 53 de la Carta.

AL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal y laboral; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se

alleguen en su contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

A LA LIBERTAD, DE LOCOMOCIÓN

La libertad de locomoción es un derecho fundamental, si bien ese carácter no lo deriva, de la ubicación formal del citado artículo dentro del capítulo de los derechos así denominados. Al respecto esta Corporación tiene bien establecido que dicho criterio no es el único ni el más adecuado para definir el contenido fundamental de un derecho, en especial si se considera que del análisis de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, publicadas en la Gaceta Constitucional, se concluye, en relación con el artículo 39 del Reglamento, que la Comisión Codificadora entregó los textos por asuntos y materias -títulos y capítulos-, pero que tal tarea no fue aprobada en conjunto, en los términos del Reglamento. El derecho que ahora nos ocupa es fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos.

A NO SER TORTURADO

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la ley 78 de 1986, lo define como "Todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya omitido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

¿CÓMO PUEDEN SER VIOLADOS?

Con el incumplimiento por el Estado y sus agentes, o por los demás ciudadanos, sean o no miembros de grupos organizados al margen de la ley, de los derechos contenidos en la Carta Constitucional, en los pactos y convenciones suscritos y ratificados por Colombia, entre los que se encuentran:

¿CÓMO SOLICITAR PROTECCIÓN INMEDIATA DE NUESTROS DERECHOS?

Acuda inmediatamente a las Oficinas Permanentes para la protección de los Derechos Humanos más cercanas, tales como la Defensoría del Pueblo, de la cual existe sucursal u oficinas en las principales ciudades y a la Personería, de la cual existe una oficina en todos los municipios del País, describa la situación que representa un riesgo para sus derechos, cerciórese que el funcionario que lo atienda registre en sistema o en manuscrito lo que usted esta relatando y solicite expresamente la protección de sus derechos y luego exija copia de su solicitud con la firma del funcionario que lo atendió.

- Denuncie en las oficinas de Fiscalía, Veeduría o Inspección de Policía de su municipio, y si se tiene sospechas de que hay involucrados policías, militares o funcionarios públicos poner la denuncia en la Procuraduría, la situación de riesgo para lo cual las defensorías del pueblo o las personerías municipales deben prestar su ayuda; y exija copia de la denuncia suscrita por el funcionario que la recibió.





HABEAS CORPUS

En caso que el derecho humano vulnerado se encuentre en la Constitución Política consagrado como fundamental, puede solicitar la protección a través de **LA ACCION DE TUTELA, ACCIÓN DE GRUPO O ACCIÓN POPULAR**, y en caso que el derecho vulnerado sea la libertad personal haga uso del **HABEAS CORPUS**, a través del cual todas las personas pueden pedir su libertad a los jueces cuando han sido detenidas, retenidas o arrestadas sin fundamento legal. En este último caso tenga en cuenta que detenido goza de los siguientes derechos:

- De cuales derechos goza un detenido:
- Derecho a conocer las razones o los motivos de su detención.
- Derecho a recibir inmediatamente información sobre el cargo o los cargos formulados contra ella, es decir, sobre el delito o los delitos de los que se le acusa.
- Derecho a ser llevada, sin demora, ante un juez para ser juzgada. Si esto no sucede, debe ser puesta en libertad.
- Derecho a interponer el recurso de Habeas Corpus, es decir, derecho a pedir al juez que decida, sin demora, si la detención o el arresto fueron realizados legal o ilegalmente. Si no existen razones legales para el arresto o la detención, el juez debe ordenar inmediatamente la libertad de la persona. El juez debe resolver el Habeas Corpus en un término máximo de 36 horas contadas a partir del momento en que se presentó el recurso ante el juez.

Para hacer uso de las acciones señaladas puede acudir a las Personería Municipales, donde deberán brindarle la orientación y asistencia para interponer la acción correspondiente

¿CÓMO DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO EN EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS?

1

Acuda a una de las instituciones anteriormente mencionadas.

3

Tome nota de las personas e instituciones ante las cuales se hizo la denuncia y pida identificación completa de las personas que atendieron la denuncia.

2

Realice una descripción exhaustiva de los hechos, los nombres, los apodos, y las características físicas de los posibles autores, las placas de vehículos, los nombres de los testigos, el lugar preciso donde ocurrió el hecho, la fecha y la hora exacta de los acontecimientos, y en general, toda la información que sirva para que las autoridades defensoras de los derechos de los ciudadanos puedan actuar rápidamente..

4

Solicite al funcionario que recibe la declaración los informes sobre el trámite que se seguirá y la fecha en que se puede averiguar sobre el resultado de las investigaciones.

¿EN QUÉ CASO DEMANDAR?

Cuando no ha sido posible obtener la protección de sus derechos y ya ha sido vulnerado. En este caso usted puede demandar para que se determine la responsabilidad por la violación, bien para que sean indemnizados los perjuicios derivados de esta o para que sea establecida la responsabilidad penal por la misma.

RECURSOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERNO DE PROTECCIÓN

w w w . j v i l l e g a s p . c o m

ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es la manera más sencilla y rápida para proteger cualquiera de los derechos de la persona, cuando no quede ningún otro mecanismo para hacerlo, o cuando el peligro pueda causar daños que no se puedan remediar o reparar después.

¿QUIÉN
LA PUEDE
UTILIZAR?

Cualquier persona puede utilizar este mecanismo para proteger sus derechos y no requiere de apoderado ni formación especial, por cuanto lo único que le puede exigir el juez de tutela es la descripción clara de los hechos donde se demuestre el perjuicio. El Personero Municipal y el Defensor del Pueblo también pueden presentarla a nombre de una o varias personas.

Puedes presentarla ante un juez

DERECHO DE PETICIÓN

Es el derecho que tienen todas las personas para formular solicitudes respetuosas a las autoridades, escritas o verbales y para exigir una respuesta oportuna, con fundamento legal y constitucional. Este derecho se puede ejercer en interés particular o en interés colectivo.

En caso de que la autoridad requerida no de respuesta se puede aplicar el silencio administrativo o se le puede denunciar por falta disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación.

¿CUÁLES
SON LOS
REQUISITOS?

- La designación de la Autoridad ante la cual se dirige la Petición
- El nombre, los apellidos, la identificación y la dirección del peticionario
- El objeto de la petición
- Las razones en que se apoya
- La lista de los documentos que sirven de apoyo a la solicitud en caso de que se mencionen en la petición. - La firma del peticionario.



ACCIÓN PENAL

Esta acción puede iniciarse de oficio por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a solicitud de la parte interesada ante esta entidad, para que se individualicen los autores de las violaciones de derechos, que también se configuran como delito; a través de esta acción se propende por que los responsables de la violaciones de derechos responden penalmente por sus actos y a través de incidente de reparación, dentro de esta acción, puede obtenerse la indemnización de los perjuicios con el patrimonio del responsable.

ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA

A través de esta acción se reclama del Estado, la responsabilidad extracontractual, bien porque directamente o a través de sus agentes ha violado los derechos o por que ha permitido la vulneración de los mismo, entre otros. Propende también esta acción, por la reparación de los perjuicios ocasionados con la violación de los derechos padecidos.

Nuestra organización se ha especializado en apoyar a los ciudadanos que han visto violentados sus derechos por acción u omisión del Estado, en el sistema interno de protección de derechos a través de la acción de reparación directa o cuando fallan los recursos internos, con la denuncia de la vulneración en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.



● — JAVIER VILLEGAS POSADA — ●

~ A B O G A D O S ~

w w w . j v i l l e g a s p . c o m

REALIZAMOS DEMANDAS DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA ~ EN LOS SIGUIENTES CASOS ~

DESAPARICIÓN FORZADA

Cuando funcionarios del Estado en cumplimiento de sus funciones o en horas de servicio desaparecen de manera forzada a un ciudadano; previo a demandar usted debe realizar lo siguiente:

- Acuda a alguna de las entidades de protección de derechos humanos y no olvide llevar una fotografía reciente del desaparecido.
- Denuncie el hecho ante las oficinas regionales o nacionales de la Fiscalía y averiguar en la División de Criminalística-Sección de identificación de N.N. de la Fiscalía.
- Averigüe en los hospitales y en los institutos de medicina legal si existe información sobre el desaparecido.
- Recorra al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía o a cualquier unidad de Fiscalía para que lo oriente, sobre las unidad del CTI más cercana para que inicie las operaciones de búsqueda.

TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Son los actos que producen sufrimiento y dolores graves, físicos o mentales, ejecutados para castigar a una persona con el fin de obtener una confesión a cualquier información. Puede demandar cuando estos son cometidos por funcionarios del Estado o por particulares con aquiescencia del Estado; Las secuelas o perjuicios derivadas de estos pueden ser reclamados, Previo a demandar se recomienda:

Denunciar inmediatamente el hecho ante las Oficinas de la Fiscalía, de la Veeduría o la Inspección de policía más cercana.
Acudir a la Defensoría del Pueblo, a la Oficina Permanente de Derechos Humanos de la ciudad más próxima, o a la Personería Municipal.

ATAQUES INDISCRIMINADOS CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL

En los enfrentamientos armados sostenidos entre la Fuerza Pública y los grupos organizados al margen de la ley.

ACTOS DE TERRORISMO

En ocasiones, también, se presenta la responsabilidad del estado por atentados terroristas cuando el objetivo del atentado es de propiedad del Estado o cuando omite realizar acciones para prevenir atentados.

NEGLIGENCIA MÉDICA

Falta de tratamiento médico adecuado y oportuno (paseo de la muerte), procedimientos sin consentimiento del paciente, daños colaterales, infecciones intrahospitalarias, diagnósticos errados, violación a la lex artis ad hoc, demora en la prestación del servicio de salud requerido, realización de procedimientos no ordenados o cirugías o procedimientos a órganos equivocados (la pierna izquierda cuando la cirugía era para la pierna derecha), entre otros. Y luego, hay miles de justificaciones que desde el punto de vista médico pueden ser válidos, pero desde el punto de vista del respeto a la dignidad del ser humana y a su integridad dejan mucho que desear.

RECLAMACIÓN DE SEGUROS

Accidentes aéreos, accidentes de tránsito.

SITUACIONES CARCELARIAS

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha pronunciado por la situación en las cárceles donde se presenta: Muerte de reclusos por falta de atención médica y de prestación de servicio de salud, falta de entrega de medicamentos, ataques mortales de otros reclusos, prolongación indebida de la privación de la libertad, privación injusta de la libertad, muerte en enfrentamientos entre reclusos con anuencia de la guardia carcelaria, muerte en enfrentamientos con guardianes en centros carcelarios, muerte por desnutrición por deficiente alimentación, muerte por enfermedades contagiosa por falta de atención médica o por hacinamiento, entre otros.

ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Es muy frecuente encontrar en las vías: accidentes con vehículos oficiales, bien por imprudencia, por impericia, por falta de mantenimiento de vehículos, por exceso de velocidad u otros hechos atribuibles al estado, accidentes de peatones por falta de estructura o mantenimiento vial, falla del servicio por trabajos u obras públicas.

RESPONSABILIDAD DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO POR USO DE ARMAS DE DOTACIÓN OFICIAL

El uso de las armas es exclusivo de los organismos de seguridad del Estado, por la peligrosidad que representa su manejo, por lo tanto, el Estado es responsable por las consecuencias que trae el riesgo propio del manejo de armas de sus funcionarios; por el abuso arbitrario de sus funciones por el temor que generan a la población la acción armada, por ejecuciones extrajudiciales, muerte de civiles en operativos, en general, por todo tipo de actuaciones legales riesgosa o o ilegales de las autoridades, entre otras.

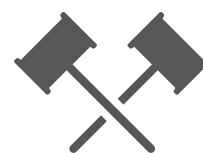
ACCIDENTES POR MAL ESTADO DE LA VÍA

Siendo la construcción y mantenimiento de la red vial del país una responsabilidad del estado, es frecuente el gran deterioro de las vías, lo cual permite que se presenten accidentes por mal estado de las carreteras, pérdida de banca, carreteras sin señalización o sin visibilidad, accidentes por trabajos en la vía, entre otros.

COMPROMISO SOCIAL

Dentro de nuestras políticas de responsabilidad social empresarial se encuentra el financiamiento de la CORPORACION JURÍDICA JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD, organización sin ánimo de lucro, orientada al trabajo social y comunitario, a través de la asistencia legal gratuita en acciones básicas de protección de derechos, de la formación jurídica básica de los miembros de las comunidades más vulnerables y de la publicación de material con contenido legal esencial para la defensa de los derechos humanos.

NUESTROS SERVICIOS



En Javier Villegas Posada Abogados S.A, ponemos a su disposición nuestros servicios de asesoría y representación, para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa al Estado, en las siguientes acciones o pretensiones:



REPARACIÓN DIRECTA

Errores Judiciales:

Por fallas en la aplicación de justicia.

Privación Injusta De La Libertad:

Condenas arbitrarias y detenciones injustas

Por El Fallecimiento O Las Lesiones Causadas En Los Sigüientes Eventos:

- En procedimientos realizados por la Policía, el Ejército, DAS o FAC
- A los miembros de las fuerzas armadas, como consecuencia de un error de la misión, estrategia o táctica militar.
- Por los daños causados a los jóvenes sometidos a la prestación del servicio militar obligatorio, con ocasión del mismo.

Negligencia Médica Que Ocasione Muerte O Lesiones; Específicamente Por :

- La falta de la debida atención medico asistencial en instituciones del Estado.
- La imprudencia o negligencia médica en la prestación del servicio de salud.
- La demora en la prestación del servicio médico asistencial.
- La falta oportuna de atención médica y la negación de la prestación del servicio “paseo de la muerte”.
- El error en el diagnóstico médico.

- Como consecuencia de actos terroristas contra la fuerza pública o las entidades públicas: Ej. Carro bomba, disparos de fusil o cualquier acto de guerra etc.

- Como consecuencia de enfrentamientos de la fuerza pública con grupos al margen de la ley. Ej. Tomas de los pueblos.

- Por la explosión de minas anti personas.

- De los reclusos o personas que se encuentren bajo la custodia del Estado

Muerte O Lesiones Por Electrocuación, En Los Sigüientes Casos:

- Los accidentes con el cableado público, postes, transformadores, cables de alta tensión.
- Los accidentes con vehículos oficiales (terrestres, aéreos o marítimos)

Muerte O Lesiones En Accidentes Ocasionados Por:

- Mal estado de las vías.
- Construcción de las mismas
- Falta de la debida señalización

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO

Cualquier conflicto que se pueda presentar con el estado cuando se haya celebrado un contrato.

DENUNCIAS ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN

En los casos que por la acción o la omisión del Estado se dé lugar a la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del hombre, como son los derecho a la vida, a la libertad, a la integridad personal, de acceso a la justicia, garantías judiciales (debido proceso), entre otros.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXTRA CONTRACTUAL

- ~ Reclamaciones ante compañías aseguradoras (soat, póliza de responsabilidad civil)
- ~ Demanda de responsabilidad civil (cuando por acción u omisión de un particular, ocurran hechos que afecten el patrimonio, integridad física y moral)
- ~ Accidentes de tránsito con vehículo particular (aéreo, terrestre o marítimo).

COBERTURA DE NUESTRO SERVICIO

En JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS disponemos de una completa infraestructura locativa, humana y técnica para la adecuada prestación de nuestros servicios, para la atención efectiva y oportuna de sus necesidades, contamos con dos sedes, una sede principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) y una sucursal situada en la ciudad de Bogotá D.C., además contamos con personal calificado en todos los Tribunales del país, comprometidos con la prestación de un servicio profesional y de alta calidad.



DENUNCIAS O PETICIONES

ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION

~ DE DERECHOS HUMANOS ~

JAVIER VILLEGAS POSADA Abogados, desarrolla una intensa actividad en el área de los Derechos Humanos, a través de la formulación de denuncias o peticiones de denuncia ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS con sede en Washington D.C.

JAVIER VILLEGAS POSADA Abogados, inicia y tramita la denuncia o peticiones de denuncia en contra del estado colombiano ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en caso de: claras violaciones a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos tales como: la vida, la libertad, la seguridad personal, igualdad, libertad religiosa, de expresión, investigación, protección a la honra, reputación personal, vida privada y familiar, derecho a la constitución y a la protección de la familia, derecho de protección de la maternidad y a la infancia, derecho de residencia y tránsito, derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia, derecho a la preservación de la salud y el bienestar, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho de justicia, derecho de reunión y asociación, derecho a la propiedad y derecho de protección contra la detención arbitraria, entre muchos otros.



• — JAVIER VILLEGAS POSADA — •
~ A B O G A D O S ~
w w w . j v i l l e g a s p . c o m

PARA MÁS DETALLES
DIRÍJASE A

www.jvillegasp.com
paraservirle@jvillegasp.com
twitter.com/jvpabogados
facebook.com/javiervillegasabogados

BOGOTÁ D.C.
Edificio Confianza
Calle 82 No. 11-37 Of. 204
CEL. 320-6730543
Pbx. (1) 281 3293

MEDELLÍN
Centro Financiero BBVA
Calle 7 No. 39-215 Of. 702
Pbx. (4) 312 1677





Javier
Villegas
Posada
A B O G A D O S